ASOCIACION DE MEDICOS SENIOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CASTELLON

ESTATUTOS

TITULO 1 * DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1º - Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat Valenciana se constituye la Asociación de Médicos Senior del Hospital General de Castellón.

Artículo 2º - La Asociación es de ámbito local, independiente, apolítica y sin ánimo de lucro. Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3° - La Asociación integra a los médicos y otros facultativos jubilados que voluntariamente lo soliciten y reunan las condiciones que se especifican en el Título 2.

Artículo 4° - La Asociación fija su sede en el Hospital General de Castellón, sin perjuicio de que la Asamblea General decida en cualquier momento el cambio a otro lugar.

Artículo 5° - Los fines de la Asociación son:

- a) mantener la relación de afecto y amistad entre los compañeros jubilados, sin olvidar a los que nos precedieron y ya no están con nosotros.
- b) difundir en el ámbito del Hospital y de la sociedad castellonense la imagen de sus médicos y facultativos jubilados, que dedicaron toda o gran parte de su vida profesional al Hospital y a los pacientes de nuestra provincia.
- c) facilitar las relaciones de sus miembros con los diferentes Servicios del Hospital.
- d) facilitar su presencia en las actividades científicas y docentes del Hospital.
- e) contribuir en la medida de sus posibilidades a la promoción del HGCS
- f) y en general cuantas actividades puedan redundar en el mejor cumplimiento de estos fines.

TITULO 2 * ASOCIADOS

Artículo 6º - Los socios podrán ser numerarios y honoríficos

Artículo 7° - Serán socios numerarios los médicos que lo soliciten y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 1) haber alcanzado la jubilación prestando servicio en el Hospital General de Castellón.
- 2) haber trabajado al menos 10 años en el Hospital, aunque la jubilación se produzca en otro destino.

Artículo 8° - También podrán ser socios numerarios con igualdad de derechos y deberes los profesionales de otras disciplinas (farmacéuticos, químicos, biólogos, psicólogos, informáticos, físicos, etc) que cumplan alguna de las condiciones del artículo anterior.

Artículo 9° - Serán socios honoríficos las personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un 25% de los socios. Las personas que ostenten esta condición no podrán formar parte de la Junta Directiva, pero tendrán los demás derechos de los socios numerarios.

Articulo 10°- Se causará baja en la Asociación por alguno de los siguientes motivos:

- 1) por fallecimiento.
- 2) por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- 3) por falta de pago de las cuotas que puedan establecerse.
- 4) por acuerdo de los Organos de Gobierno, Junta Directiva y Asamblea General, cuando un asociado muestre una conducta incorrecta o incurra en causa grave de indignidad, previa incoación del oportuno expediente, en el que se oirá necesariamente al interesado.

Artículo 11°- Son derechos de los asociados:

- 1) tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2) elegir a los componentes de los Organos de Gobierno y poder ser elegido para los mismos.
- 3) solicitar y obtener información sobre la marcha de la Asociación.
- 4) exponer por escrito a la Junta Directiva sugerencias y quejas respecto a las actividades de la Asociación.
- 5) participar en cuantos actos celebre la Asociación.

Artículo 12º - Son deberes de los asociados:

- 1) cumplir los acuerdos que los Organos de Gobierno adopten de forma reglamentaria.
- 2) colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3) contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que se establezcan reglamentariamente.

TITULO 3 * ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º - El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1. La Asamblea General
- 2. La Junta Directiva

Artículo 14° - La Asamblea General es el órgano supremo de da la Asociación y estará constituída por todos los asociados. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y de forma extraordinaria cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten al menos un 25% de los asociados por medio de escrito, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, dirigido al Presidente y en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.

Articulo 15° - Actuarán como Presidente y Secretario los socios que ostenten esos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 16° - La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente, con al menos cinco días de antelación mediante notificación personal, escrita o electrónica, a cada uno de los socios. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora de la reunión y el Orden del día con los asuntos a tratar. Aparte de los asuntos que fije la Junta Directiva, se incorporarán al Orden del día aquellos que pidan al menos un 25% de los socios.

Artículo 17º - La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 18° - Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, que requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que

pudieran producirse. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 19° - Son funciones de la Asamblea General:

- 1. Elegir a los componentes de la Junta Directiva y aprobar las designaciones realizadas para cubrir las vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato.
- 2. Aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva.
- 3. Aprobar los presupuestos de la Asociación.
- 4. Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, a satisfacer por los socios.
- 5. Nombrar censores de cuentas.
- 6. Modificar los presentes Estatutos.
- 7. Disolver la Asociación.
- 8. Examinar y aprobar otras resoluciones que figuren en el Orden del día.

Artículo 20° - La Junta Directiva es el órgano encargado del gobierno, administración y representación de la Asociación. Estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario-tesorero y tres vocales.

Artículo 21° - Todos los cargos serán obligatorios y honoríficos. Serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de los puestos. Cualquier afiliado podrá presentarse como candidato, incluso en el transcurso de la Asamblea General correspondiente. El periodo de mandato será de dos años, siendo posible la reelección. Si antes del final del mandato se produjera una vacante, la Junta Directiva designará a un asociado para cubrirla hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 22° - La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses. Además cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten la mitad de sus componentes.

Artículo 23º - Corresponde a la Junta Directiva:

- 1. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 2. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación. Siempre que sea posible las comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- 4. Regular el régimen económico de la Asociación, redactar los presupuestos y proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5. admitir y dar de baja a los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- 6. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- 7. Elaborar la Memoria Anual que será sometida a la Asamblea General Ordinaria.
- 8. ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 24° - Corresponde al Presidente:

- 1. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- 2. ejecutar las acciones aprobadas por los órganos de gobierno.
- 3. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo el orden y los debates de las reuniones.
- 4. suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros e interponer reclamaciones en vía administrativa y jurisdiccional.
- 5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- 6. Visar los actos y certificados confeccionados por el secretario.

Artículo 25° - Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus funciones en casos de delegación, ausencia, enfermedad u otro motivo justificado..

Artículo 26° - Corresponde al Secretario-Tesorero:

- 1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación
- 2. Llevar al día el Libro-Registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- 3. Realizar las convocatorias de las reuniones de los órganos de gobierno a indicación del presidente
- 4. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el presidente.
- 5. Librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- 6. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- 7. Redactar la Memoria Anual.
- 8. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 9. Efectuar los cobros y pagos que ordene el presidente y anotarlos en los libros correspondientes.
- 10. Elaborar el presupuesto anual.
- 11. Poner las cuentas a disposición de los censores que pueda nombrar la Asamblea General.
- 12. Asumir las funciones del vicepresidente, cuando éste no pueda ejercerlas.

TITULO 4 * REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27° - La Asociación carece de patrimonio fundacional. Podrá tener patrimonio propio, que no sobrepasará los 6.000 euros. El presupuesto anual de ingresos y gastos no excederá de 1.000 euros.

Artículo 28º – los recursos financieros de la Asociación serán los siguientes:

- 1. Las cuotas de los afiliados.
- 2. Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva con el refrendo de la Asamblea General, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, privados y por particulares.
- 3. Los intereses que produzcan los fondos y el patrimonio de la Asociación.
- 4. La venta de sus bienes y valores.
- 5. Ingresos por publicaciones y prestación de servicios.
- 6. Otros ingresos que puedan arbitrarse a través de las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

TITULO 5 * MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29° - Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios.

TITULO 6 * DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 30° - La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios.

Artículo 31° - Actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los asociados que a tal efecto pueda nombrar la Asamblea General .

Artículo 32° - Los bienes que pudieran quedar una vez atendidas las obligaciones pendientes se destinarán a la Fundación Patronato de Huérfanos y Protección Social de Médicos.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 14/2008 de la Generalitat Valenciana.

Castellón, a 10 de abril de 2013

a registrar en: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - CASTELLÓN

C/ MAYOR, 78 - 12001 Castelló de la Plana / Castellón de la Plana